



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0032

( 31 ENE. 2007 )

**"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGÉTICA,  
en uso de las facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 332 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone que el Estado es el propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados conforme a las leyes preexistentes y en su artículo 360 se define que "... La explotación de un recurso natural no renovable causará a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte".

Que la Ley 141 de 1994 en su artículo 13 dispuso que toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad de Estado genera regalías a favor de éste.

Que el artículo 16 de la Ley 756 de 2002 establece las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad nacional, sobre el valor de la explotación en boca o borde de mina o pozo, según corresponda.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 0070 de 2001 en su artículo 5 numeral 22 al Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de sus funciones, le corresponde fijar los precios de los diferentes minerales e hidrocarburos para efectos de la liquidación de regalías.

Que el Artículo 9º de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución, pueden mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que mediante Resolución 8-0006 del 5 de enero de 2000, el Ministerio de Minas y Energía delegó en la Unidad de Planeación Minero Energética como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía la función de fijar por medio de resolución los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías.

Que mediante resolución 8-0760 del 27 de junio de 2001, el Ministerio de Minas y Energía determinó los criterios que deben tenerse en cuenta para la fijación del precio base de los minerales para la liquidación de regalías.

Que la Ley 141 de 1994 en su artículo 22 establece los criterios a tener en cuenta por el Ministerio de Minas y Energía para la fijación del precio básico en boca o borde de mina para el carbón de consumo interno y de exportación y el artículo 23 establece el mecanismo para la determinación del precio básico en boca o borde de mina del níquel para la liquidación de regalías y compensaciones monetarias.

Que en las resoluciones 8 1938 de agosto 25 de 1995 y 8 2187 de septiembre 20 de 1995 se establecen las indicaciones para la determinación del precio base de liquidación de regalías por la explotación de esmeraldas.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0032

( 31 ENE. 2007 )

"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"

Que en la Ley 756 de 2002 al parágrafo 8° del artículo 16 se establece el mecanismo para efectos de liquidar las regalías por la explotación de minas de sal y al parágrafo 9° del artículo 16 se establece el valor de un gramo oro, plata y platino en boca de mina que debe tomarse para la liquidación de las regalías.

Que el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, declara de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.

Que para este fin, la Unidad de Planeación Minero Energética ha adelantado las debidas investigaciones sobre los precios en boca o borde de mina de los minerales, en orden a cumplir con la función delegada del Ministerio de Minas y Energía.

Que si la Unidad de Planeación Minero Energética, al realizar la investigación sobre los precios en boca o borde de mina de los minerales, no recibe la información suficiente para conformar una muestra representativa que sustente la modificación, debe proceder a aplicar el índice de precios al productor -IPP correspondiente al período de publicación de la resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Fijar los precios base para la liquidación de regalías de los minerales en boca o borde de mina vigentes en el Registro Minero Nacional,

MINERAL	Unidad de medida	Precio en boca de mina \$/unidad	Base de liquidacion (art. 16 ley 756/02)	Valor a liquidar \$/unidad
<b>Carbón de Consumo Interno</b>				
Carbón consumo Interno (mayor a 3 Mt anuales)	t	51.747	10%	5.175
Carbón consumo Interno (menor a 3 Mt anuales)	t	51.747	5%	2.587
<b>Carbón de Exportación</b>				
<b>Productores Zona Costa Norte</b>				
Térmico	t	77.380	10%	7.738
		77.380	5%	3.869
<b>Productores Zona Santanderes</b>				
Térmico	t	53.211	10%	5.321
		53.211	5%	2.661
Metalúrgico	t	85.375	10%	8.538
		85.375	5%	4.269
Antracitas	t	169.676	10%	16.968
		169.676	5%	8.484
<b>Productores Zona Antioquia, Cundinamarca, Boyacá y Valle</b>				
Térmico	t	44.747	10%	4.475
		44.747	5%	2.237
Metalúrgico	t	80.549	10%	8.055
		80.549	5%	4.027
Antracitas	t	153.760	10%	15.376
		153.760	5%	7.688



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0032

(31 ENE. 2007)

"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"

Resto de minerales				
Arcillas Bentoníticas	t	8.559	1%	86
Arcillas Caolínticas	t	15.584	1%	156
Arcillas cerámicas	t	4.407	1%	44
Arcilla ferruginosas	t	4.407	1%	44
Arcillas misceláneas	t	4.407	1%	44
Arcillas Refractarias	t	7.728	1%	77
Arena de Cantera	m <sup>3</sup>	7.299	1%	73
Arena de Río (arenas lavadas)	m <sup>3</sup>	4.872	1%	49
Arenas Silíceas	t	10.586	3%	318
Asbesto (o crisotilo)	t	11.525	3%	346
Asfaltita	m <sup>3</sup>	20.411	3%	612
Azufre	t	9.394	3%	282
Barita	t	60.522	3%	1.816
Basalto	t	5.202	3%	156
Bauxita	t	20.893	3%	627
Carbonato de Calcio	t	40.753	3%	1.223
Caliza	t	6.831	1%	68
Cuarzo	t	11.662	3%	350
Diabasa	m <sup>3</sup>	6.693	3%	201
Dolomita	t	9.960	3%	299
Feldespatos	t	15.924	3%	478
Fluorita	t	111.830	3%	3.355
Grafito	t	17.209	3%	516
Granito (bloque mayor o igual a 1 m <sup>3</sup> )	m <sup>3</sup>	520.240	3%	15.607
Granito (bloque menor a 1 m <sup>3</sup> )	m <sup>3</sup>	204.120	3%	6.124
Gravas de Cantera	m <sup>3</sup>	9.743	1%	97
Gravas de Río	m <sup>3</sup>	4.742	1%	47
Mármol (bloque mayor o igual a 1 m <sup>3</sup> )	m <sup>3</sup>	121.990	3%	3.660
Mármol (bloque menor a 1 m <sup>3</sup> )	m <sup>3</sup>	39.986	3%	1.200
Mármol en Rajón (Retal de mármol)	t	15.167	3%	455
Micas: Vermiculita, Moscovita, Biotita	t	36.997	3%	1.110
Mineral de Hierro	t	21.850	5%	1.092
Mineral de Magnesio (Magnesita)	t	90.178	5%	4.509
Mineral de Manganeso	t	141.194	5%	7.060
Piedra Arenisca – Piedra Bogotana	m <sup>3</sup>	147.448	3%	4.423
Puzolanas	t	8.330	3%	250
Recebo	m <sup>3</sup>	2.121	1%	21
Roca Coralina (bloque mayor o igual a 1 m <sup>3</sup> )	m <sup>3</sup>	229.633	3%	6.889
Roca Coralina (bloque menor a 1 m <sup>3</sup> )	m <sup>3</sup>	95.681	3%	2.870
Roca Fosfórica	t	31.178	3%	935
Sal marina	t	21.054	12%	2.527
Sal terrestre	t	34.590	12%	4.151
Sal terrestre zona Upín	t	27.020	12%	3.242
Serpentina (bloque mayor o igual a 1 m <sup>3</sup> )	m <sup>3</sup>	315.746	3%	9.472
Serpentina (bloque menor a 1 m <sup>3</sup> )	m <sup>3</sup>	146.710	3%	4.401
Serpentina en Rajón	t	46.080	3%	1.382
Serpentinita (Silicato de Magnesio)	t	18.498	3%	555
Talco	t	31.855	3%	956
Travertino y calizas cristalinas en bloque mayor o igual a 1 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	351.149	3%	10.534
Travertino y calizas cristalinas en bloque menor a 1 m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>	111.626	3%	3.349
Yeso	t	34.864	3%	1.046



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0032

( 31 ENE. 2007)

**"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La regalía deberá cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con el artículo 11 del Decreto 0600 de 1996, se establece que "en el caso del carbón de exportación, cuando el productor haya pagado la regalía con base en el precio fijado para el consumo interno, el exportador deberá pagar la diferencia e indicar la procedencia de la producción, para efectos de distribución y transferencias".

**ARTICULO SEGUNDO:** El precio base para la liquidación de regalías por la explotación de esmeraldas se regirán según lo establecido en la resolución 8 1938 de agosto 25 de 1995 y 8 2187 de septiembre 20 de 1995, así:

"El precio base para la liquidación de regalías por la explotación de esmeraldas será:

1.1 El reportado por el productor en el momento de efectuar la declaración ante el respectivo Alcalde.

1.2 El declarado por el exportador en los casos en que, al momento de solicitar la guía de exportación, no presente copia de la declaración rendida por el productor ante el alcalde correspondiente.

**PARÁGRAFO:** Al valor declarado por el exportador podrá serle efectuadas las siguientes deducciones:

- a) Piedra en bruto: 10% por costos de comercialización.
- b) Piedra tallada: 60% por costos de comercialización y mano de obra.
- c) Piedra engastada: 60% por costos de comercialización, mano de obra y artes"

**ARTICULO TERCERO:** El precio base para la liquidación de regalías de níquel se regirá según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 141 de 1994 así: "En las nuevas concesiones o en las prórrogas del contrato vigente, si las hubiere, para la fijación del precio básico en boca o borde de mina del níquel para la liquidación de regalías y compensaciones monetarias, se tomará como base el promedio ponderado del precio FOB en puertos colombianos en el trimestre inmediatamente anterior, descontando el setenta y cinco por ciento (75%) de los costos de procesamiento en horno, de los costos de manejo, de los costos de transporte y portuario".

**ARTICULO CUARTO:** El precio base para la liquidación de regalías de los metales preciosos se regirá según lo establecido en el párrafo 9° del artículo 16 de la Ley 756 de 2002, que establece que "el valor de gramo oro, plata y platino en boca de mina para liquidar las regalías, será del ochenta por ciento (80%) del precio internacional promedio del último mes, publicado por la bolsa de metales de Londres en su versión Pasado Meridiano".

**ARTICULO QUINTO:** El precio base para la liquidación de regalías de los de los metales preciosos y no preciosos exportados en concentrados polimetálicos se regirá según lo establecido en el numeral 3 del Artículo Primero de la Resolución el No. 8 0760 del 27 de junio de 2001 del Ministerio de Minas y Energía, que establece que "para la liquidación de las regalías de los metales preciosos y no preciosos exportados en concentrados polimetálicos, se tomará como base el precio de cada metal en el mercado externo fijado



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0032  
( 31 ENE. 2007 )

**"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"**

por la Bolsa de Londres, teniendo presente los fletes que correspondan en cada caso y la certificación de la cantidad exacta de metales exportados, expedida por la entidad que realizó la operación de refinación en el exterior, siguiendo en todo, los criterios, definiciones y procedimientos establecidos para los metales preciosos".

**ARTICULO SEXTO:** Se exceptúa de lo dispuesto en esta resolución la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la ley 141 de 1994.

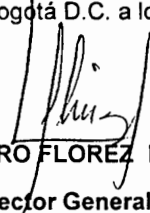
**ARTICULO SEPTIMO.** Cuando se presenten explotaciones de minerales no incluidos en la presente resolución, la Unidad de Planeación Minero Energética de oficio o a solicitud de parte procederá a fijar los precios base en boca de mina para la liquidación de regalías.

**ARTICULO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir del 1º de febrero del año 2007 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COPIESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los 31 ENE. 2007

  
CARLOS ARTURO FLOREZ PIEDRAHITA

Director General

TDR -  
E - -  
M  
R.W.